



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del día uno de junio de dos mil once.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos No. II-JC-104-2009 fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de **PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de febrero de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, en contra de los señores: **VICTOR CRUZ VÁSQUEZ**, Alcalde Municipal, **RAFAEL JORGE**, Síndico Municipal; **VICTOR MARTINEZ NOLASCO**, Primer Regidor Propietario; **CAROLINA CONCEPCIÓN RAMOS ESCOBAR**, Segunda Regidora Propietaria; **ELIZA HORTENSIA CLARA DE MARTINEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO MIRANDA GARCIA**, Cuarto Regidor Propietario; **DELMY MARISELA MIRANDA VASQUEZ**, Quinta Regidora Propietaria; **RAFAEL ARMANDO CRUZ MARTINEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JESUS SANTOS BENITEZ**, Séptimo Regidor Propietario; **MAURICIO EDGARDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Octavo Regidor Propietario y **CARLOS MAX CASTRO DURÁN**, Jefe de la U.A.C.I. del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4,273.59)**, y además Responsabilidad Administrativa, por incumplimiento a la normativa aplicable.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **VICTOR CRUZ VASQUEZ**, **RAFAEL JORGE**, **VICTOR MARTINEZ NOLASCO**, **MANUEL ANTONIO MIRANDA GARCÍA**, **DELMY MARICELA MIRANDA VASQUEZ**, **RAFAEL ARMANDO CRUZ MARTINEZ** y **JESUS SANTOS BENITEZ** en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha nueve de octubre de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, efectuado a la Municipalidad de **PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de febrero de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis. Y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios **42**, a folios **43**, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios **44** y la resolución No.476 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil nueve de folios **45**, a quien se tuvo por parte en el proceso.

II.- De folios **45** a **47** ambos vuelto, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-104-2009**, el cual originó Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio.. De folios **48** a **59**, corren agregados la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los señores reparados, concediéndole a éstos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para mostrarse parte y contestar el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **Responsabilidad Patrimonial. Reparos 1. OBRA NO EJECUTADA Y MATERIALES NO UTILIZADOS EN LOS PROYECTOS.** Se determinó que en los Proyectos: "Pavimento con Concreto Hidráulico de Calle Antigua a San Salvador, Barrio San Esteban/San José, Panchimalco"; "Reparación y Concreteado de Calle Antigua a Panchimalco"; ejecutados por contrato, existe obra pagada y no ejecutada por la cantidad de \$ 3,608.55; y en el Proyecto: "Empedrado y Fraguado de Prolongación Pje. Mira Lempa, Col. San Antonio, Calle Los Planes de Renderos, Panchimalco, ejecutado por la Administración, se adquirieron materiales en exceso hasta por un monto de \$ 665.04, sin evidencia de que fueron utilizados en el mencionado proyecto, haciendo un total de Obra no Ejecutada y

Materiales no utilizados en Proyectos de \$ 4,273.59. La deficiencia se originó porque la municipalidad pagó en su totalidad y recepcionó la realización de las obras, sin verificar el cumplimiento de los volúmenes de obra a construir. En consecuencia los recursos financieros de la Municipalidad y la inversión en las obras sociales se disminuyó hasta por un monto de \$ 4,273.59. **Responsabilidad Administrativa. Reparos 1. DESCUENTOS EN PLANILLAS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY.** El Concejo Municipal autorizó descuentos por un monto de \$ 3,551.98, en planillas de sueldos al Personal Permanente, en concepto de "otros descuentos partido político". **Reparos 2. EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS.** Se determinó que en el expediente del Proyecto "Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Antigua a San Salvador Barrio San Esteban" con una inversión de \$ 109,869.29, según contrato, no contiene orden de inicio y nombramiento de la comisión evaluadora. El Proyecto "Empedrado Fraguado con superficie de Concreto en Calles Rurales del Municipio de Panchimalco", ejecutado del 17 de enero al 16 de mayo del 2005 por un monto de \$ 253,607.99, se determinó que dicho expediente no contiene la Carpeta Técnica, por la cual se pagó la cantidad de \$ 11,000.00 dólares.

III.- Haciendo uso de su derecho de defensa los señores: **VICTOR CRUZ VASQUEZ, RAFAEL JORGE, VICTOR MARTINEZ NOLASCO, MANUEL ANTONIO MIRANDA GARCÍA, DELMY MARICELA MIRANDA VASQUEZ, RAFAEL ARMANDO CRUZ MARTINEZ y JESÚS SANTOS BENITEZ,** expusieron en el escrito agregado de fs. 60 y 61: "Ante el Reparos Patrimonial número uno relacionado a presunta Obra no Ejecutada y Materiales no Utilizados en los Proyectos que se detallan a continuación, la evacuamos de la siguiente forma: a) En cuanto al Proyecto Pavimento con Concreto Hidráulico de Calle Antigua a San Salvador, Barrio San Esteban San José, Panchimalco, que se cuestiona que 4.56M3 de Concreto e=0.10 Mts. 1.2.1., del plan de ofertas no se ejecuto y cancelo, les manifestamos que según la memoria de cálculos de la obra realizada otorgada por la empresa Contratistas LOEL S.A. de C.V. y que presentamos para que se agregue al proceso, se demuestra que la empresa contratista ha superado el volumen de obra contratado, en tal sentido en ningún momento se ha cancelado obra no ejecutada, por lo tanto debe de tenerse por desvanecido dicho reparo; no obstante si ese honorable tribunal tiene a bien

corroborar, estamos en la disposición y pedimos que se nos señale fecha, día y hora para la práctica de la medición del volumen de la obra en el proyecto de forma conjunta, es decir el técnico que ese tribunal designe, el contratista y sus servidores, con el objeto de desvanecer definitivamente dicho reparo. b) En cuanto al Proyecto Reparación y Concreteado de Calle Antigua a Panchimalco, que se cuestiona que 234.68 M2 de Concreteado contratado no se ejecutó y se canceló, le manifestamos que en el Cuadro comparativo de inversión otorgado por la empresa Constructora LOPURR S. A. de C. V., que presentamos debidamente certificada, se demuestra que la empresa contratista no ejecuto 122.01 M2 de concreteado, no obstante la empresa realizó obras no contratadas para compensar la obra no realizada que superan la inversión en obra cancelada y contratado, por lo tanto no existe obra cancelada no ejecutada, en tal sentido debe de tenerse por desvanecido dicho reparo; no obstante si ese honorable tribunal tiene a bien corroborar, estamos en la disposición y pedimos que nos señale fecha, día y hora para la práctica de la medición del volumen de la obra en el proyecto de forma conjunta, es decir, el técnico que ese tribunal designe, el contratista y sus servidores, con el objeto de desvanecer definitivamente dicho reparo. c) **En cuanto al cuestionamiento del Proyecto Empedrado y Fraguado en Prolongación Pje. Miralempa, Colonia San Antonio Los Planes de Renderos, Panchimalco,** que se cuestiona que se compraron más materiales (cemento y Arena) de lo calculado y que no se utilizaron en el proyecto, al respecto manifestamos que no estamos de acuerdo con dicho reparo por las razones siguientes: 1º) Desde el inicio existe error en la cantidad que se presenta como calculada, al determinar que la cantidad calculada eran trescientos cincuenta y seis bolsas de cemento y cuarenta y siete metros cúbicos de arena; no obstante al revisar la Carpeta Técnica, se demuestra que las cantidades correctas son trescientos ochenta y seis punto veintiocho bolsas de cemento y sesenta y cinco punto cuarenta y seis metros cúbicos de arena, para efectos de comprobar el error le presentamos copia certificada de la Carpeta Técnica. 2º) Que existe la construcción de ochenta y cuatro punto ochenta metros lineales de Cordón Cuneta y sesenta y siete punto cuarenta y cuatro metros cuadrados de Empedrado Fraguado de obra adicional que requirió de cuarenta y nueve punto ochenta y ocho bolsas de cemento y ocho punto once metros cúbicos de arena, que no han sido considerados en el examen practicado, así como los imprevistos y otras valoraciones que se encuentran detalladas en el informe emitido por el Ingeniero

Maximiliano Amaya Martínez, supervisor del Proyecto que anexamos como prueba, pues con ello se demuestra que todos los materiales que se adquirieron han sido necesarios y utilizados en el proyecto en referencia; por lo que debe de tenerse por desvanecido el reparo antes relacionado; no obstante si ese honorable tribunal tiene a bien corroborar, estamos en la disposición y pedimos que se nos señale fecha, día y hora para la práctica de la medición del volumen de la obra en el proyecto de forma conjunta, es decir el técnico que ese tribunal designe, el supervisor del proyecto y sus servidores, para efectos de desvanecer definitivamente dicho reparo. Ante el Reparó Administrativo número 1.



DESCUENTOS EN PLANILLAS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY, observación relacionada a que la Municipalidad autorizó descuentos por un monto de \$3,551.98, en planillas de sueldos al personal permanente en concepto de "otros descuentos FMLN" aduciendo que los descuentos no están permitidos por la Ley, al respecto manifestamos como lo sostuvimos anteriormente, que los descuentos en ningún momento fueron solicitados sino que fue a iniciativa propia de los trabajadores de querer donar esos fondos, lo cual basados en el principio Constitucional regulado en el Artículo 2 que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y el 22 que establece el derecho a la libre disposición de sus bienes, así como el Artículo 568 del Código Civil que establece que se llama dominio o propiedad el derecho de poseer una cosa, gozar y disponer libremente de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o la propia voluntad de las personas, en tal sentido y siendo que la donación es una institución jurídica mediante el cual una persona transfiere gratuitamente e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona sea esta natural o jurídica que la acepta, según el art. 1265 c.c., lo descontado tiene todo el asidero legal en virtud de que esto emana de la libertad de voluntad de los trabajadores de donar parte de sus bienes, en tal sentido y de conformidad a los razonamientos antes expuestos y documentación de autorización presentada con antelación, no puede considerarse ilegal, por lo que debe de tenerse por desvanecido dicho reparo. En cuanto al reparo número 2. Expedientes de proyectos Incompletos, atribuida al Jefe de la UACI señor Carlos Max Castro Durán, debemos de manifestar que dicho señor ha fallecido, por lo que oportunamente presentaremos la partida de defunción. """"

IV.- A folios 120, se admitió el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en el carácter en que comparece, así también el escrito de folios 60 a 61, por los señores: **VICTOR CRUZ VASQUEZ, RAFAEL JORGE, VICTOR MARTINEZ NOLASCO, MANUEL ANTONIO MIRANDA GARCIA, DELMY MARICELA MIRANDA VASQUEZ, RAFAEL ARMANDO CRUZ MARTINEZ y JESÚS SANTOS BENÍTEZ**, juntamente con la documentación de folios 62 a 119, teniéndose por parte en la calidad en que comparecen. En el mismo auto, para mejor proveer y de acuerdo a lo solicitado por los señores cuentadantes se ordenó peritaje con relación al reparo "OBRA NO EJECUTADA Y MATERIALES NO UTILIZADOS EN LOS PROYECTOS: Pavimento con Concreto Hidráulico de Calle Antigua a San Salvador, Barrio San Esteban, San José Panchimalco", "Reparación y Concreteado de Calle Antigua a Panchimalco", Empedrado y Fraguado en Prolongación Pasaje Mira Lempa, Colonia San Antonio, Calle Los Planes de Renderos, Panchimalco," todos de la jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador; librándose oficio al Director de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas, para que procediera a la designación de un Ingeniero Civil o Arquitecto para realizar la diligencia mencionada. De conformidad con el Art.68 de la Ley de la corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde a los señores: **CAROLINA CONCEPCIÓN RAMOS ESCOBAR y MAURICIO EDGARDO MARTINEZ RODRIGUEZ**. Vistas las Actas de folios 57 y 59 en las que consta la imposibilidad de realizar el emplazamiento, por ser de domicilio ignorado de algunos de los funcionarios actuantes, de conformidad con el Artículo 88 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emplazar por medio de Edicto a los señores: **ELIZA HORTENSIA CLARA DE MARTINEZ y CARLOS MAX CASTRO DURÁN**, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación comparecieran a manifestar su Defensa en el presente Juicio.

V.- Habiendo transcurrido el termino legal sin haber hecho uso del derecho de defensa los señores **ELIZA HORTENSIA CLARA DE MARTINEZ y CARLOS MAX CASTRO DURÁN**, a fs. 138 se nombró como Defensor al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, quien aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juró cumplirlo fielmente y en el acto recibió una copia del Pliego de Reparos base del presente proceso; en el mismo auto se nombró como perito al Arquitecto

PATRICIO ORLANDO ULLOA, para llevar a cabo la diligencia ordenada, señalándose a fs. 146 las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil diez, para la práctica de la diligencia en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador. A fs. 155 se reprogramó inspección para el día veintiséis de enero de dos mil once. A folios 174 se agregó al proceso el Acta de inspección y el dictamen pericial de fs. 162 a 173; en el mismo auto de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, por no haber comparecido en el proceso ni contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley; consecuentemente, de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por el Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en escrito de folios 178 a 179; manifestando esencialmente lo siguiente: ".....".

Responsabilidad Patrimonial. Hallazgo 1. OBRA NO EJECUTADA Y MATERIALES NO UTILIZADOS EN PROYECTOS. De este reparo se practico en el proyecto a) Pavimento en concreto Hidráulico de calle Antigua a San Salvador, Barrio San Esteban/San José, Panchimalco, el perito de acuerdo con la Inspección, referencia de los papeles de trabajo de auditoria, determina los resultados de \$ 180.77 de obra adicional, no cancelada. B) Reparación y concretado de calle antigua a Panchimalco, el perito de acuerdo con la inspección realizada y con referencia de los papeles de trabajo de auditoria determina el resultado de \$ 254.98 cancelados por la municipalidad a los constructores, por obra no ejecutada y materiales no utilizados en los proyectos, Y c) Empedrado y fraguado en prolongación pasaje mira Lempa, colonia San Antonio, Calle Planes de Rendereos Panchimalco, resultado de \$ 570.57, cancelados por la Municipalidad, a los constructores, por obra no ejecutada y materiales no utilizados en los proyectos, de los expuesto por el Arquitecto Patricio Orlando Ulloa, se determina que el hallazgo se desvanece de manera parcial.

Responsabilidad Administrativa. Reparos 1. DESCUENTOS EN PLANILLAS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY. De los argumentos vertidos por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que los descuentos según dicen, fueron a iniciativa propia de los trabajadores de querer donar esos fondos, al partido... Pero según el Art. 32 de la Ley del Servicio Civil dentro de las prohibiciones en su literal c) dice "Recoger o solicitar directa o indirectamente en

las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos”, llámese esta donación, perfectamente de manera libre y voluntaria puede asistir a la sede de su partido y hacer su donación, pero no en descuento de planilla, tal como lo establece la ley. **Reparo 2. EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS.** De este reparo los cuentadantes no presentan argumentos ni documentación que supere ya que manifiestan que el jefe de la UACI, Carlos Max Castro falleció y que posteriormente presentarían la partida de defunción, sin dar mayor argumentación ni pruebas que supere que los proyectos señalados están incompletos, inobservando el Art. 38 del Reglamento de la LACAP y la NTCI N0 6-17, por lo que la representación fiscal considera que el reparo se mantiene. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron, es allí los hallazgos, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantiene, ya que la inobservancia a la Ley de la Corte de Cuentas, Reglamento de la Ley LACAP, Código Municipal, Ley del Servicio Civil, que se incumplía en el momento del periodo auditado y posteriormente examinado, que da origen a este pliego de reparo, base de este Juicio de Cuentas, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales” por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a Municipalidad de Panchimalco Departamento de San Salvador, ya detallados en el pliego de reparo, se supera de manera parcial, ya que según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La responsabilidad Patrimonial la ley Determina...en forma privativa por la corte el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros; en razón de ello la Representación fiscal, es de la opinión que no desvaneces los reparos en sus totalidad para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. A fs.

180 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.



VI.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones aportadas por los servidores actuantes, documentación anexada al proceso, dictamen pericial y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación al reparo **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparó 1. OBRA NO EJECUTADA Y MATERIALES NO UTILIZADOS EN LOS PROYECTOS.** Habiéndose realizado peritaje a los proyectos: a) Pavimento con Concreto Hidráulico de Calle Antigua a San Salvador, Barrio San Esteban; b) Reparación y Concreteado de Calle Antigua a Panchimalco y c) Empedrado y Fraguado en Prolongación Pasaje Mira Lempa San Antonio, Calle Los Planes de Renderos, todos de la Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador. Al apersonarse al lugar de la realización de las obras según los Proyectos antes mencionados y conforme a las mediciones y al análisis de la documentación de los mismos, las conclusiones del profesional nombrado como perito son las siguientes: Proyecto: "Pavimento con concreto hidráulico de calle antigua a San Salvador, Barrio San Esteban", el resultado es de \$ 180.77 de obra adicional, no cancelada; proyecto: "Reparación y Concreteado de Calle Antigua a Panchimalco", el resultado es de \$245.98 cancelados por la Municipalidad, a los Constructores, por obra ejecutada y materiales no utilizados en los proyectos. En cuanto al proyecto: "Fraguado en Prolongación Pasaje Mira Lempa San Antonio, Calle Los Planes de Renderos", el resultado es de \$ 570.57 cancelados por la Municipalidad, a los Constructores, por obra no ejecutada y materiales no utilizados. Haciendo un total por los dos últimos proyectos en los que si se canceló de más, la cantidad de ochocientos veinticinco dólares con cincuenta y cinco centavos (\$825.55), tomando en cuenta el informe pericial del cual se redujo la cantidad observada; siendo la responsabilidad Patrimonial la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4,273.59)**, determinándose disminuir parcialmente la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS**, quedando pendiente de desvanecer la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$825.55)**. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó 1. DESCUENTOS EN**

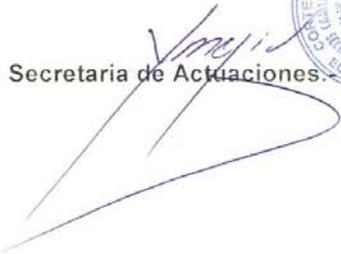
PLANILLAS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY. El origen de la observación va orientada a que los servidores actuantes efectuaron descuentos en planillas a empleados Municipales en concepto de otros descuentos de partido político, lo anterior es prohibido por el Art. 32 de la Ley de Servicio Civil, en el literal c) establece que: "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o Municipales: Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos". Art. 61 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal numeral 2 establece que: "Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera: 2) Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista". El Art. 59 numeral 3 de la misma Ley establece que: "Los funcionarios o empleados de carrera gozaran de los siguientes derechos: 3) De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacerse únicamente los descuentos autorizados por la ley". Abonado a ello en la documentación presentada por los servidores actuantes se corrobora que sí efectuaron en ese concepto dichos descuentos y por tratarse de un hecho consumado el presente reparo se mantiene. **Reparo 2. EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS.** El origen de la observación va encaminada a que señor Carlos Max Castro Duran fungió como Jefe UACI durante el periodo auditado, incumpliendo con lo establecido por la ley, en cuanto a la falta de documentos en los expedientes de los proyectos, pues estos se encuentran incompletos, uno de los proyectos no cuenta con orden de inicio y nombramiento de la comisión evaluadora; el segundo proyecto en su expediente no contiene la Carpeta Técnica, de lo anterior el servidor actuante no presentó documentación al presente proceso para poder desvanecer dicha observación, por lo antes expuesto el presente reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la República, y los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente al tiempo de la

gestión relacionada en este juicio, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-)** Declárase parcialmente desvanecido el Reparó Uno, Responsabilidad Patrimonial denominado: **OBRA EJECUTADA Y MATERIALES NO UTILIZADOS EN LOS PROYECTOS**, hasta por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$3,448.04) y absuélvese de pagar dicha cantidad a los señores: **VICTOR CRUZ VAZQUEZ, RAFAEL JORGE, VICTOR MARTINEZ NOLASCO, CAROLINA CONCEPCION RAMOS ESCOBAR, ELIZA HORTENSIA CLARA DE MARTINEZ, MANUEL ANTONIO MIRANDA GARCIA, DELMY MARISELA MIRANDA VASQUEZ, RAFAEL ARMANDO CRUZ MARTINEZ, JESUS SANTOS BENITEZ y MAURICIO EDGARDO MARTINEZ RODRIGUEZ;** **2)** Confírmase el Reparó número Uno, Responsabilidad Patrimonial, en su valor parcial restante de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$825.55) y condénase a pagar esta suma en forma conjunta a los señores: **VICTOR CRUZ VAZQUEZ, RAFAEL JORGE, VICTOR MARTINEZ NOLASCO, CAROLINA CONCEPCION RAMOS ESCOBAR, ELIZA HORTENSIA CLARA DE MARTINEZ, MANUEL ANTONIO MIRANDA GARCIA, DELMY MARISELA MIRANDA VASQUEZ, RAFAEL ARMANDO CRUZ MARTINEZ, JESUS SANTOS BENITEZ y MAURICIO EDGARDO MARTINEZ RODRIGUEZ;** **3-)** Confírmase el Reparó Uno, Responsabilidad Administrativa, por **DESCUENTOS EN PLANILLAS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY**, y condénase a pagar en concepto de Multa al señor **VICTOR CRUZ VASQUEZ**, la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$390.86) equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mensual devengado durante el periodo auditado; al señor **RAFAEL JORGE**, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$205.71) equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario devengado mensualmente durante el periodo auditado y a los señores: **VICTOR MARTINEZ NOLASCO, CAROLINA CONCEPCION RAMOS ESCOBAR, ELIZA HORTENSIA CLARA DE MARTINEZ, MANUEL ANTONIO MIRANDA GARCIA, DELMY MARISELA MIRANDA VASQUEZ, RAFAEL ARMANDO CRUZ MARTINEZ, JESUS SANTOS BENITEZ y MAURICIO EDGARDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$158.40), a cada uno de ellos equivalente a un salario mínimo urbano, cuya remuneración fue percibida bajo la modalidad de dietas; 4) Confírmase el Reparo Dos de Responsabilidad Administrativa, por **EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS**, condénase a pagar en concepto de Multa al señor **CARLOS MAX CASTRO DURAN**, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS** (\$227.50) equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un salario devengado mensualmente durante el periodo auditado. El valor total de la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y UN DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,091.28)**; 5) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los numerales dos, tres y cuatro de este fallo por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de febrero de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. 6) Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador; y en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



 Ante mí,

 Secretaria de Actuaciones.




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha uno de junio de dos mil once, que corre agregada de fs. 182 a 187 ambos vuelto, de conformidad con el Artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

[Handwritten signature]

Ante mi,

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuación

Exp II-IA-75-2009/II-JC-104-2009
CSP/CGV



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS,
DE LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO
DEL 1 DE FEBRERO DEL 2004 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

26 DE MAYO DEL 2009

INDICE

CONTENIDO	PAGINA.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivo Especificos	1
3. Alcance del Examen	1
4. Información Presupuestaria	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2/6



Señores
Concejo Municipal de Panchimalco,
Departamento de San Salvador

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 195, numeral cuarto, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y con base a la Orden de Trabajo N° 32, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, periodo del 01 de febrero del 2004 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, durante el período examinado.

2. Objetivos Específicos

1. Determinar que los recursos provenientes del FODES, FISDL y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados, con calidad y funcionalidad razonable.
2. Determinar que la municipalidad haya cumplido con los procesos, en la adquisición y contratación de bienes y servicios.
3. Comprobar la veracidad y pertinencia de la documentación que soportan los pagos, efectuados por la municipalidad.
4. Comprobar la calidad, cantidad y razonabilidad de los costos, de las obras de infraestructura ejecutadas por la municipalidad.

3. Alcance del Examen

El Examen Especial fue desarrollado para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las



operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador en el período del 01 de febrero de 2004 al 30 de abril de 2006.

El Examen Especial se efectuó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Años	Ingresos Municipales	Egresos Municipales
2004	\$ 1,199,074.28	\$ 1,199,074.28
2005	\$ 1,212,268.76	\$ 1,212,268.76
2006	\$ 499,730.53	\$ 499,730.53
Total	\$ 2,911,073.57	\$ 2,911,073.57

NOTA: Los ingresos y egresos de febrero a diciembre 2004 y de enero a abril del 2006, se establecieron en forma proporcional.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DESCUENTOS EN PLANILLAS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY

El Concejo Municipal autorizó descuentos por un monto de \$3,551.98, en planillas de sueldos al Personal Permanente, en concepto de "otros descuentos partido político".

El Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil, en el literal c) establece que: "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, o para agasajos de superiores jerárquicos".

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el Art. 61 numeral 2 establece que: "Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera: 2) Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista".



El Art. 59 numeral 3 de la misma Ley establece que: "Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: 3) De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacerse únicamente los descuentos autorizados por la ley".

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal autorizó, que se efectuaran descuentos que no están establecidos en la ley.

La deficiencia incrementa el riesgo que se efectúen descuentos no apegados a derecho.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de mayo del 2009, el Concejo Municipal manifestó que: "Como lo sostuvimos anteriormente, que los descuentos en ningún momento fueron solicitados sino que fue a iniciativa propia de los trabajadores de querer donar esos fondos, lo cual basado en el principio Constitucional regulado en el Artículo 2 que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y el 22 que establece el derecho a la libre disposición de sus bienes, así como el Artículo 568 del Código Civil que establece que se llama dominio o propiedad el derecho de poseer una cosa, gozar y disponer libremente de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o la propia voluntad de las personas, en tal sentido y siendo que la donación es una institución jurídica mediante el cual una persona transfiere gratuitamente e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona sea esta natural o jurídica que la acepta, según el art. 1265 c.c., lo descontado tiene todo el asidero legal en virtud de que esto emana de la libertad y voluntad de los trabajadores de donar parte de sus bienes, en tal sentido y de conformidad a los razonamientos antes expuestos y documentación presentada con antelación, no puede considerarse como legal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados no desvanece la observación planteada, debido a que la administración confirma que se efectuaron los descuentos señalados.

2. EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS ^A

Se determinó que en el expediente del Proyecto "Pavimentación Con Concreto Hidráulico de Calle Antigua a San Salvador Barrio San Esteban"



con una inversión de \$109,869.29, según contrato, no contiene orden de inicio y nombramiento de la comisión evaluadora.

El Proyecto "Empedrado Fraguado con superficie de Concreto en Calles Rurales del Municipio de Panchimalco", ejecutado del 17 de enero al 16 de mayo del 2005 por un monto de \$253,607.99, se determinó que dicho expediente no contiene la Carpeta Técnica, por la cual se pagó la cantidad de \$11,000.00 dólares.

El Reglamento de la LACAP en el Art. 38 establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La Norma Técnica de Control Interno N° 6-17 COMPILACIÓN DE DOCUMENTOS menciona "Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de UACI, no se cercioró de incorporar en los expedientes toda la documentación referente a los proyectos en mención.

Lo anterior genera incertidumbre sobre el cumplimiento de los procesos de contratación y ejecución en la realización de los proyectos señalados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de octubre del 2007 el Concejo Municipal manifiesta que: "Al solicitar la información referente al Proyecto "Empedrado Fraguado con superficie de Concreto en Calles Rurales del Municipio de Panchimalco", en la Alcaldía Municipal, no se pudo tener a la vista la carpeta correspondiente al proyecto, simultáneamente se solicitó al Contador Sr. Rudillo Cruz, para que proporcionara la copia de la factura del que realizó el proyecto y darle siguiente a este punto no obteniendo la información requerida. Sin embargo éste Concejo da fe que el proyecto fue realizado de acuerdo a las Bases de Licitación que la Ley LACAP establece".

En nota de fecha 07 de mayo del 2009, el Concejo Municipal manifestó que: "En cuanto al Proyecto Pavimentación Con Concreto Hidráulico de



Calle Antigua a San Salvador, Barrio San Esteban San José, Panchimalco, presentamos copia de la aclaración presentada por la Gerente Administrativa de Contratistas LOEL S.A. de C.V.,".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal se refieren a nota girada por LOPEZ ELIAS S.A DE C.V. en donde se aclara la empresa el cumplimiento de las cantidades ofertadas para la ejecución del proyecto y no se refiere a los documentos que no posee el expediente, por lo que confirma la deficiencia.

3. OBRA NO EJECUTADA, Y MATERIALES NO UTILIZADOS EN LOS PROYECTOS *Patrimonial*

Se determinó que en los Proyectos: "Pavimento con Concreto hidráulico de Calle Antigua a San Salvador Barrio San Esteban/San José, Panchimalco"; "Reparación y Concreteado de Calle Antigua a Panchimalco", ejecutados por contrato, existe obra pagada y no ejecutada por la cantidad de \$3,608.55; y en el Proyecto: "Empedrado y Fraguado en Prolongación Pje. Mira Lempa, Col. San Antonio, C/ Los Planes de Renderos, Panchimalco", ejecutado por administración, se adquirieron materiales en exceso hasta por un monto de \$665.04, sin evidencia de que fueron utilizados en el mencionado proyecto, haciendo un total de Obra no Ejecutada y Materiales no utilizados en proyectos de \$4,273.59, según detalle:

Proyecto: "Pavimento con Concreto hidráulico de Calle Antigua a San Salvador Barrio San Esteban/San José, Panchimalco".

CONCEPTO	PRECIO UNIT. \$	PLAN DE OFERTA	CANTIDAD VERIFICADA	VARIACIÓN DE MENOS	PAGO DE MÁS
Concreto e=0.10 Mts. (1:2:2)	\$170.54	215.43 M ³	210.88 M ³	4.55 M ³	\$ 775.96
TOTAL					\$ 775.96

Proyecto: "Reparación y Concreteado de Calle Antigua a Panchimalco".

CONCEPTO	PRECIO UNIT. \$	PLAN DE OFERTA	CANTIDAD VERIFICADA	VARIACIÓN DE MENOS	PAGO DE MÁS
Concreteado	\$12.07	4,746 M ²	4,5511.32 M ²	234.68 M ²	\$2,832.59
TOTAL					\$2,832.59



Proyecto: "Empedrado y Fraguado en Prolongación Pje. Mira Lempa, Col. San Antonio, C/ Los Planes de Renderos, Panchimalco".

CONCEPTO	PRECIO UNIT. \$	CANTIDAD COMPRADA	CANTIDAD CALCULADA	DIFERENCIA	PAGO DE MÁS
Cemento	\$ 4.91	450 bolsas	356 bolsas	94 bolsas	\$ 461.54
Arena	\$ 5.50	84 M ³	47.00 M ³	37.00 M ³	\$ 203.50
TOTAL					\$665.04

El Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social en el Art. 12, párrafo cuarto establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, establece: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve su pérdida y menoscabo.

La deficiencia se originó porque la municipalidad pago en su totalidad y recepcionó la realización de las obras, sin verificar el cumplimiento de los volúmenes de obra a construir.

En consecuencia los recursos financieros de la Municipalidad y la inversión en las obras sociales se disminuyó, hasta por un monto de \$4,273.59.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de agosto del 2008 el Concejo Municipal manifiesta que: "En respuesta a los Proyectos: "Pavimento con Concreto hidráulico de Calle Antigua a San Salvador, Barrio San Esteban/San José, Panchimalco"; "Reparación y Concreteado de Calle Antigua a Panchimalco", adjuntamos las pruebas correspondientes y documentación de respaldo; en el proyecto "Empedrado y Fraguado en Prolongación Pje. Mira Lempa, Col. San Antonio, C/ Los Planes de Renderos, Panchimalco", solicitamos una remediación y una revisión de carpeta para observar el monto que contiene y el total de dinero invertido".

En nota de fecha 07 de mayo del 2009, el Concejo Municipal manifestó que: "En cuanto al Proyecto Empedrado y Fraguado en Prolongación Pje Miralempa, Colonia San Antonio Los Planes de Renderos, Panchimalco, se ha buscado la documentación la cual no se ha encontrado debido a que quedaron en manos de otra administración".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La documentación presentada por la Administración, no desvanece la observación planteada, ya que la administración respondió por el Proyecto: "Empedrado y Fraguado en Prolongación Pje. Mira Lempa, Col. San Antonio, C/ Los Planes de Renderos, Panchimalco" del cual no se encontró documentación y por los demás no hubo respuesta.

Este informe se refiere a Examen Espacial sobre los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, período del 1 de febrero del 2004 al 30 de abril de 2006.

San Salvador, 26 de mayo del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos

